

RESOLUCIÓN OCS-SE-008-No.041-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 5, literal e) de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes: “e) Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. - Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno”;
- Que,** el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica,

administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;

Que, el artículo 46 de la Ley orgánica de Educación Superior, establece que: “Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Órgano Colegiado Superior. - Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;

Que, el artículo 53.1 de la LOES, dispone: “Participación de las autoridades académicas en el cogobierno. - Las autoridades académicas participarán en el cogobierno, con voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes de docentes. Los estatutos de cada universidad o escuela politécnica definirán el proceso de designación y el porcentaje de participación. Las autoridades académicas que no conformen los órganos del cogobierno, podrán participar con voz y sin voto, de las sesiones en las que se traten temas académicos y administrativos de su respectiva unidad”;

Que, el artículo 56 de la LOES, prescribe: "Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior,

se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución”;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “**Participación del personal académico.** - En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;

Que, el artículo 60 de la LOES, prescribe: “**Participación de las y los estudiantes.** - La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 50% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización.

La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;

Que, el artículo 61 de la LOES, determina: “Requisitos para dignidades de representación estudiantil.- Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato; 2. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular; y, 3. Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura”;

Que, el artículo 62 de la Ley orgánica de Educación Superior establece que: “Participación de las y los servidores y las y los trabajadores en el cogobierno: La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico”;

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.** - Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución.

Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, prescribe: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo 26 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: **“Fuente del cogobierno.** - El cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en sus distintos niveles, emana de la comunidad universitaria.

El cogobierno es participativo y democrático, se ejerce en forma directa a través de la consulta sobre temas fundamentales, o en forma indirecta por medio de los órganos de representación: Órgano Colegiado Superior, Consejos de Facultades, Extensiones y demás órganos colegiados. La participación de los elementos en los órganos de cogobierno será del máximo porcentaje establecido en la Ley”;

Que, el artículo 27 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “Las elecciones de autoridades y cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son universales, directas, democráticas, secretas, transparentes y obligatorias, conforme con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, este Estatuto y el Reglamento de Elecciones de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, y bajo la organización y control del Consejo Electoral de la Universidad.

En toda elección de cogobierno los/as profesores/as e investigadores/as que participen como electores deberán ser titulares y no titulares, conforme al reglamento correspondiente y resoluciones del CES, los/as estudiantes deberán haber aprobado al menos dos períodos académicos y los/las servidores/as y trabajadores/as que tengan nombramiento definitivo y contrato indefinido, respectivamente”;

Que, el artículo 34, numeral 34 del Estatuto de la IES, establece entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Convocar a elecciones para integrar los órganos de Cogobierno Universitario y resolver en última instancia solicitudes de reclamos por nulidad e ilegalidades producidas en la convocatoria, instalación y funcionamiento de los Consejos Electorales organizadores de estas elecciones;

Que, el numeral 4 del artículo 41 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones de el/la Rector/a numeral **“4.-** Dirigir la vida académica y administrativa de la Universidad y velar por la integración legal de los organismos de cogobierno”;

Que, el artículo 61, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “El Órgano Colegiado Superior designará un Consejo Electoral, que se encargará de preparar y dirigir los procesos electorales para Rector/a, Vicerrectores/as Académico/a e Investigación, Vinculación y Postgrado, Representantes al Órgano Colegiado Superior y Consejos de Facultad y Extensión. Será el máximo organismo en materia de elecciones, sus decisiones solo podrán ser anuladas o reconsideradas por una mayoría de más de la mitad del total de votos de los miembros del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 62, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece la integración del Consejo Electoral: “El Consejo Electoral estará integrado por:

1. El/la presidente/a, será un/a decano/a;
2. Dos vocales profesores/as e investigadores/as;
3. Un/a representante de los/as estudiantes;
4. Un/a representante de los/as servidores/as públicos/as y trabajadores/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Órgano Colegiado Superior de entre sus miembros. Durarán dos años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

Actuará como secretario/a técnico/a del Consejo Electoral el/la Secretario/a General”;

Que, el artículo 63, numeral 3 del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que las competencias y atribuciones del Consejo Electoral son las siguientes: “**3.** Convocar a profesores/as, estudiantes, servidores/as y trabajadores/as para elegir las autoridades universitarias, representantes docentes de las unidades académicas, representantes estudiantiles y de servidores/as o trabajadores/as a los organismos de cogobierno universitario, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez; el Órgano Colegiado Superior determinará la fecha de elección;

Que, el artículo 65, del Estatuto vigente de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “**Del derecho a elegir y ser elegidos.** Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo. Consecuentemente tienen la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamento General de Elecciones de la universidad (...);

Que, el artículo 66 del Estatuto de la IES, dispone: “Las elecciones se realizarán en los predios de la matriz, sede y extensiones. El Consejo Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, resoluciones del Consejo de Educación Superior y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad. La fecha de convocatoria se realizará con treinta (30) días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un medio de comunicación escrito, anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, sede, extensión, áreas administrativas, página web y demás canales comunicacionales institucionales. La inscripción de candidaturas se realizará por listas que deben ser integradas respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad. Sólo por razones de fuerza mayor comprobadas, el Órgano Colegiado Superior podrá aplazar las elecciones, prórroga que en ningún caso excederá de noventa días y será resuelta con el voto favorable de más del 50% del voto ponderado de sus integrantes. En todo proceso electoral se aplicará lo dispuesto en la Ley, este

Estatuto, normativa expedida por el CES y el Reglamento General de Elecciones de la Universidad”;

Que, el artículo 158 del Estatuto de la Universidad, determina: “Organización. La organización académica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos; acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE- UNESCO). La estructura académica de la Universidad por Áreas del Conocimiento se constituye por las siguientes Unidades Académicas:

1. Facultad Ciencias de la Salud.
2. Facultad de Ingeniería, Industria y Arquitectura.
3. Facultad de Ciencias de la Vida y Tecnologías.
4. Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades.
5. Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio.
6. Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar.
7. Sedes, Extensiones — Campus.
8. Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica.
9. Las que se crearen”;

Que, el artículo 160 del mismo cuerpo de ley, establece: “Cogobierno de Facultades, Sedes y Extensiones.- El cogobierno de las facultades, sedes y extensiones, se ejercerá considerando siguiente nivel organización: “1. Consejo de Facultad, Sede o Extensión.- es el órgano colegiado académico y administrativo de gobierno (...)”;

Que, el artículo 162, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estipula: “El Consejo de Facultad, Sede o de Extensión es un organismo de cogobierno, encargado de la aprobación, seguimiento, control y evaluación de las políticas, plan estratégico y operativo de la facultad, garantizando su calidad y pertinencia, en el marco de la participación democrática y la gestión eficiente y transparente”;

Que, el artículo 6 del Reglamento Reformatorio para la Elección de profesores/as para integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, estipula: “La convocatoria a elecciones será dispuesta por el Órgano Colegiado Superior con un plazo de treinta (30) días de anticipación a la fecha del sufragio”;

Que, el artículo 23 del Reglamento Reformatorio del Reglamento de Elecciones de Representantes de los Docentes, Estudiantes, Empleados y Trabajadores que conforman los Órganos Colegiados para el Ejercicio del Cogobierno en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece: “Toda convocatoria a elecciones para elegir a representantes a los órganos colegiados de cogobierno será autorizado por el Órgano Colegiado Superior, con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de recepción del voto y se sujetará a los requisitos contemplados en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y la presente Normativa.”;

- Que,** mediante oficio No. ULEAM-CE-0F-001-2025, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Presidente del Consejo Electoral Permanente- ULEAM, dirigido al Doctor Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES y Presidente del Órgano Colegiado Superior, remitió el Cronograma Electoral para las elecciones de los representantes docentes, estudiantes, servidores y trabajadores ante el Consejo de Facultad, Consejo de Extensión, Consejo de Sede y Órgano Colegiado Superior, correspondiente al periodo 2025-2027, para los fines pertinentes. Expresa que “este cronograma ha sido elaborado conforme lo establecido en el Estatuto de la Universidad, el Reglamento General de Elecciones y demás normativas vigentes que rigen los procesos electorales internos de la institución (...)”. Adjunta cronograma electoral correspondiente;
- Que,** el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, trasladó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, el oficio No. ULEAM-CE-0F-001-2025 de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuárez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la IES y la propuesta del Cronograma para la elección de representantes de docentes, estudiantes y de servidores y trabajadores principales y alternos al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad, Extensión y Sede 2025-2027, a fin de que se incorpore al Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 008-2025;
- Que,** en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.008-2025, consta: 2. Conocimiento y Aprobación del Cronograma Electoral para las Elecciones de Representantes Principales y Alternos de Docentes, Estudiantes y Servidores y Trabajadores al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y a los Consejos de Facultades, Extensiones y Sede. Convocatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, Reglamento Reformatorio para la elección de profesores/as para Integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Reglamento Reformatorio de Elecciones de representantes de los/las docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del cogobierno de la Uleam,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido y aprobado el oficio No.001-CEP-ULEAM-2025, de fecha 04 de junio de 2025, suscrito por el Dr. Temístocles Bravo Tuarez, Mg., Presidente del Consejo Electoral de la institución, con el que presenta para su revisión y aprobación el Cronograma Electoral para las elecciones de representantes principales y suplentes de docentes, estudiantes, servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad, de Extensión y de Sede, correspondiente al bienio 2025-2027 y solicita autorización para la convocatoria a elecciones.

Artículo 3.- Dar por conocido y aprobado el cronograma de elecciones de Representantes de los docentes, estudiantes, servidores y trabajadores principales y suplentes al Órgano Colegiado Superior y a los Consejos de Facultad, Extensión y Sede de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, bienio 2025-2027 y autorizar la convocatoria a elecciones, de conformidad con el artículo 34, numeral 34 del Estatuto de la institución.

Las candidaturas se presentarán respetando la alternancia, paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

Para este proceso electoral se aplicarán el Reglamento Reformatorio para la elección de profesores/as para Integrar el cogobierno en el Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Reglamento Reformatorio de Elecciones Generales de los docentes, estudiantes, empleados y trabajadores que conforman los Órganos Colegiados para el ejercicio del cogobierno de la Uleam.

En el caso de que no estén contempladas algunas disposiciones en estos reglamentos, se seguirá lo establecido en el Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y el Código de la Democracia. Además, se aclara que se utilizará el término “Consejo Electoral” en lugar de “Tribunal Electoral” establecido en uno de los reglamentos mencionados, para cumplir con el principio de jerarquía normativa.

Se establece la distribución de escaños por Áreas del Conocimiento para la elección de Representantes de docentes y estudiantes, siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), los artículos 30 y 158 del Estatuto de la Universidad.

Artículo 4.- Brindar el apoyo logístico y económico para ejecutar este proceso en sus fases preelectoral, electoral y post electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Directores de Carreras, de Extensiones, Directores de Sede y Campus.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Electoral.

- SÉPTIMA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de FEUE, LDU-A, AFU, Asociaciones de Estudiantes, Profesores, Empleados y Trabajadores y Sindicato Único de Trabajadores.
- OCTAVA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Financiera, Administrativa, Comunicación e Imagen Institucional, Administración del Talento Humano, Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cinco (05) días del mes de junio de 2025, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

CRONOGRAMA ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES, SERVIDORES Y TRABAJADORES, AL CONSEJO DE FACULTAD, EXTENSIÓN, SEDE Y ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR 2025 – 2027

Nº	Actividades	Días	Fecha	Observaciones
1	Autorización de Órgano Colegiado Superior	1	05 de junio de 2025	Emitido por Secretaría General, comunicado al OCS
	Convocatoria oficial a elecciones	1	12 de junio de 2025	En medio de prensa escrita , carteleras de las Unidades Académicas y portal web de la Uleam.
	Publicación de padrón provisional	1	13 de junio de 2025	Facilitado para su elaboración: docentes empleados y trabajadores por la Dirección de Talento Humano. La impugnación se hace hasta las 18h00. Facilitado para su elaboración: estudiantes por Secretaría General. La impugnación se hace hasta las 18h00.
	Impugnación al padrón	1	14 de junio de 2025	
	Depuración del padrón	2	15 y 16 de junio de 2025	
	Publicación del padrón definitivo	1	17 de junio de 2025	
	Conformación de las Juntas Receptoras del Voto	2	18 y 19 de junio de 2025	
	Entrega de nombramientos a los miembros JRV	1	20 de junio de 2025	
	Capacitación a los miembros de las Juntas Receptoras del Voto	1	21 de junio de 2025	
	Inscripción de las candidaturas ante el Consejo Electoral	14	Desde la convocatoria hasta el 25 de junio de 2025	Las inscripciones se recibirán hasta las 15h00 en la Secretaría del CEP. Ubicada en el edificio de Secretaría General de la Universidad
	Calificación y notificación de la lista	2	26 y 27 de junio de 2025	Hasta las 18h00, el CEP.Uleam entregará las notificaciones.
	Apelación	1	28 de junio de 2025	Hasta las 15h00
	Resolución y notificación sobre apelaciones	1	29 de junio de 2025	Hasta las 18h00
	Inicio de Campaña	1	30 de junio de 2025	Hasta las 00h00
Inscripción de delegados de las candidaturas a las JRV	3	01, 02 y 03 de julio de 2025	Hasta las 15h00	
Impresión y revisión de papeletas, armar Kit electorales	5	04, 05, 06, 07 y 08 de julio de 2025		
2	Entrega de kits electorales a las extensiones	1	09 de julio de 2025	
	Elecciones para Estudiantes	1	10 de julio de 2025	De 10h00 a 16h00
	Escrutinio y proclamación de resultados	1	10 de julio de 2025	
	Elecciones para Docentes y Servidores y Trabajadores	1	11 de julio de 2025	De 10h00 a 16h00
Escrutinio y proclamación de resultados	1	11 de julio de 2025		
3	Impugnación de resultados	1	12 de julio de 2025	
	Calificar, resolver y notificar los resultados de impugnación	1	13 de julio de 2025	
	aprobación OCS.	1	14 de julio de 2025	
	Posesión	1		Resolución OCS